

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA

Medidas cautelares

Rad. 1100131-10-027-2022-00315-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la solicitud de la parte actora (Fl. 31 c. digital 4) y de acuerdo con lo reglado por el artículo 590 – 2º del CGP., se le concede el término de cinco (5) días para que efectué la estimación de la cuantía de sus pretensiones con el fin de fijar el monto de la caución respectiva.

No se accede por improcedente a las cautelares de embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula 50S-838053, en razón a que las mismas no están autorizadas en este trámite (c. digital 5, art. 590 CGP).

Secretaría de apertura al cuaderno separado para el trámite de las medidas cautelares, inclúyase esta providencia y los folios respectivos.

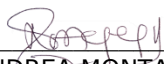
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 FECHA 25-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr